

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD:

Ejecutivo:
Resoluciones
0117

Adóptese el Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador”

0118

Impléntese el servicio de inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola con fines de registro, reevaluación, ampliación de uso y actualización de dosis a nivel nacional a través de organismos de inspección

0121

Expídese el Instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos

0122

Adóptese el “Manual de Procedimientos para la Prevención del Pequeño Escarabajo de la Colmena (Pec) en el Ecuador”

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Piñas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017

CONTENIDO

No. 0117

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 17 de la Decisión 804, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), establece que los ensayos de eficacia serán efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y bajo protocolos establecidos y autorizados por la Autoridad Nacional Competente (ANC). La ANC podrá supervisar los ensayos en cualquier fase de su ejecución. Estos ensayos deberán ser conducidos o realizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas autorizadas o reconocidas por la ANC;

Que, el artículo 18 de la Decisión 804, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), establece que el solicitante del registro de un plaguicida químico de uso agrícola (PQUA), presentará a la ANC, junto con la solicitud de registro, un informe sobre los ensayos de eficacia realizados para demostrar que el producto en cuestión cumple con los fines propuestos, sin producir efectos nocivos en los cultivos. Los PQUA a utilizarse en estos ensayos deben contar con la previa autorización de la ANC para su experimentación;

Que, el artículo 8 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, prescribe que las atribuciones y facultades que se establecen en la presente Ley y que deben ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán realizadas a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), (actualmente AGROCALIDAD);

Que, el artículo 9 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, establece que toda persona natural o

jurídica para importar, fabricar, distribuir o comercializar plaguicidas y productos afines de uso agrícola, deberán obtener el correspondiente registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cumplimiento de los requisitos que señale la ley y el reglamento;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, establece que para obtener el registro de un plaguicida debe presentarse una solicitud, adjuntando el proyecto de ensayo para probar su efectividad contra las plagas que se pretende controlar bajo condiciones locales;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, establece que los ensayos de eficacia para plaguicidas, serán realizados en áreas comerciales, las dosis recomendadas y los métodos de aplicación serán las que se establezcan en la información suministrada para el registro del producto, tomando en consideración la Buena Práctica Agrícola (BPA) prevalente en el país. Cuando se trasladen estas recomendaciones a las instrucciones de la etiqueta, las dosis deben ser establecidas de tal forma que se puedan aplicar en el campo y con un método de aplicación común;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarias transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD;

3 Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/ AGROCALIDAD-2016-0315-M, de 23 de mayo de 2016, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios, informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que el Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador permitirá homogenizar los criterios para el proceso de ensayos de eficacia en el país, además será una herramienta indispensable para la externalización del servicio de supervisión de ensayos de eficacia, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el "INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA EN ECUADOR", que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y producto afines de uso agrícola y su respectivo Reglamento.

AGROCALIDAD se reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y hacer cumplir aspectos no contemplados en la presente resolución.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el "INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA EN ECUADOR" y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD y serán previamente comunicadas al sector regulado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución "INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA EN ECUADOR", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, Direcciones Distritales de Articulación territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 26 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad, del Agro - Agrocalidad.

No. 0118

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto del 2015 dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto del 2015 señala que la Autoridad Nacional con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA;

Que, el artículo 17 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto del 2015 establece que "Los ensayos de eficacia serán efectuados de acuerdo a los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y bajo protocolos establecidos y autorizados por la ANC. La ANC podrá supervisar los ensayos en cualquier fase de su ejecución. Estos ensayos deberán ser conducidos o realizados por personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, autorizadas o reconocidas por la ANC";

Que, el artículo 18 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el [Registro Oficial 558 de 04 de agosto del 2015](#), establece que: "El solicitante del registro de un PQUA presentará a la ANC, junto con la solicitud del registro, un informe sobre los ensayos de eficacia realizados para demostrar que el producto en cuestión cumple con los fines propuestos, sin producir efectos nocivos en los cultivos.";

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, establece que la formulación, fabricación, importación comercialización y empleo de plaguicidas, productos afines para la agricultura se sujetarán a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1952, publicado en el [Registro Oficial No 398 del 12 de agosto del 2004](#), se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el [Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008](#), se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/ AGROCALIDAD-2016-0303-M, de 13 de mayo de 2016, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios, informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios, con el fin de brindar un mejor servicio al usuario disminuyendo los tiempos de atención a las solicitudes para supervisión, ha visto la necesidad de externalizar este proceso. Con este antecedente me permito solicitar su autorización y aprobación para que la Dirección Jurídica proceda con la revisión final del documento: PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN AUTORIZADOS, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N°168 de 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar el servicio de inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola con fines de registro, reevaluación, ampliación de uso y actualización de dosis a nivel nacional a través de Organismos de Inspección Autorizados por AGROCALIDAD.

Artículo 2.- Para su autorización por parte de AGROCALIDAD, el Organismo de Inspección debe contar con la acreditación del Servicio de Acreditación Ecuatoriana – SAE.

Artículo 3.- Para el proceso de inspección de ensayos de eficacia, los Organismos de Inspección Autorizados deberán cumplir con el "PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN" que consta como ANEXO 1 y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Los técnicos de AGROCALIDAD realizarán únicamente la inspección de ensayos de eficacia que sean para la ampliación de uso en cultivos menores bajo la modalidad A especificada en la Resolución N° 162 de 22 de junio de 2015.

Artículo 5.- AGROCALIDAD supervisará el trabajo de los Organismos de Inspección Autorizados con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del protocolo de ensayos de eficacia aprobado, de los requisitos especificados en la presente resolución y del cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Basado en el informe final del Organismo de Inspección Autorizado y del titular del protocolo aprobado, AGROCALIDAD emitirá el informe final de aprobación/ negación de los plaguicidas y productos afines de uso agrícola, con fines de registro, revaluación, ampliación de uso y actualización de dosis.

Artículo 7.- De encontrarse algún tipo de incumplimiento al procedimiento y/o normativa vigente, AGROCALIDAD actuará conforme a lo que establece la Ley de Comercialización y empleo de plaguicidas, su reglamento y demás leyes aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Establecer el plazo de 30 días calendario a partir de la suscripción de la presente Resolución, para que los Organismos de Inspección Autorizados inicien las inspecciones de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola solicitadas por los titulares de los protocolos aprobados por AGROCALIDAD.

AGROCALIDAD será responsable de los ensayos de eficacia que se encuentren en ejecución a la fecha; y de aquellos que tengan fecha de instalación dentro del plazo de 30 días calendario establecido en la disposición transitoria.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el "PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN" y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD y serán previamente comunicadas al sector regulado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 26 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad, del Agro - Agrocalidad.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN AUTORIZADOS

CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA

Obligaciones del Organismo de Inspección: Los organismos de inspección deberán revisar el procedimiento vigente para la inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, con fines de registro, revaluación, ampliación de uso, y modificación de dosis, a nivel nacional, bajo protocolos aprobados en AGROCALIDAD y cumplir con los requisitos solicitados en ellos.

El Organismo de Inspección está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

Estar acreditado ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana – SAE, bajo la Norma NTE INEN ISO/IEC 17020.

Deberá tener al menos un año de experiencia en inspecciones en el sector agrícola para lo cual presentará certificados que acrediten la misma.

Contar con el personal técnico calificado y autorizado por AGROCALIDAD para efectuar la inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

Por ningún concepto la inspección de ensayos de eficacia podrá delegarse o subcontratarse.

Deberá solicitar a AGROCALIDAD cada dos años, por oficio, la capacitación y/o actualización de conocimientos de los técnicos a su cargo. El costo que genere esta actividad estará a cargo de los Organismos de Inspección.

Mantener absoluta CONFIDENCIALIDAD sobre el protocolo aprobado, de los resultados de las inspecciones, de la información relacionada generada y/o recibida por parte de AGROCALIDAD y/o por parte de los solicitantes del servicio.

Los informes de inspección de ensayos de eficacia deben ser entregados únicamente a AGROCALIDAD. No puede utilizar la información de las inspecciones de pruebas de eficacia bajo ningún concepto ni circunstancia para su beneficio o desempeño. Esta información tampoco se puede publicar, compartir ni entregar a terceras personas naturales o jurídicas.

Otorgar a los inspectores de ensayos de eficacia todos los materiales, facilidades logísticas y de movilización para el buen desempeño de las mismas.

Ser responsable de los informes resultantes de las inspecciones de los ensayos de eficacia.

A más de las obligaciones ya establecidas en la resolución los organismos de inspección están obligados a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto de la autorización de AGROCALIDAD y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en la norma legal específicamente aplicable al mismo.

Obligaciones de AGROCALIDAD:

Brindar asesoría técnica para que el Organismo de Inspección cumpla con las inspecciones de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

Apoyar en la solución a los problemas que se presenten en la ejecución del proceso.

Capacitar a los técnicos de los Organismos de Inspección, que cumplan con el perfil solicitado por AGROCALIDAD.

Evaluar los conocimientos y capacitar cada dos años a los inspectores de los Organismos de Inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

Entregar las calificaciones de los inspectores luego de 48 horas realizada la capacitación.

Todos los Organismos de Inspección para ser autorizados por AGROCALIDAD deben presentar lo siguiente:

Carta presentación y compromiso de cumplimiento de requisitos (Formulario No. 1).

Datos Generales del Organismo de Inspección (Formulario No. 2).

Carta de Confidencialidad (Formulario No. 3).

Propuesta técnica que debe contener:

Encabezado

Organización del trabajo (Según distritos, sitios de supervisión, logística, tiempos de ejecución del servicio, cronograma, rutas propuestas de supervisión, entre otros).

Disponibilidad de equipos y materiales.

Disponibilidad de personal (hojas de vida con documentos de respaldo). Detallar el perfil del personal.

Supervisión y control de calidad del servicio

Capacitación (Temas de capacitación, metodología, frecuencia, entre otros, deberán ser directamente relacionados con el servicio)

Manejo y Flujo de Información (Incluir flujograma)

Solución de inconvenientes y quejas.

Formatos que maneje la empresa para llevar sus controles de supervisión.

Anexos (de ser necesarios)

ALCANCE

Este procedimiento contempla las etapas del proceso para la inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, a nivel nacional por parte Organismos de Inspección Autorizados por AGROCALIDAD.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

NORMATIVA REQUERIDA

El servicio de inspección de ensayo de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola deberá cumplirse bajo las exigencias de la legislación de plaguicidas de uso agrícola en Ecuador, que incluye Normativas, Decretos, Resoluciones e Instructivos. Específicamente, la gestión de ensayos de eficacia de plaguicidas de uso agrícola en el país se ampara en la siguiente normativa:

Decisión 804 - Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).

Resolución 630 - Manual Técnico Andino.

Decreto 3609 – Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Título XXVIII- Del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola.

Resolución 173 de AGROCALIDAD. Norma Complementaria para la aplicación de la Decisión

Resolución 117 de AGROCALIDAD. Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador.

UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

El servicio será realizado en campo (en localidades y sitios de producción provistas por los titulares de protocolos aprobados) ubicados en las 23 provincias del Ecuador.

Para conocimiento de los Organismos de Inspección, hasta abril del 2016 se encuentran aprobados 662 protocolos, detallados en la tabla N°1.

Tabla 1. Numero referencial de ensayos de eficacia aprobados por provincia

Provincia	Número
Bolívar	6
Cañar	2
Carchi	21
Chimborazo	24
Cotopaxi	97

El Oro	2
Esmeraldas	44
Guayas	131
Imbabura	119
Los Ríos	37
Manabí	74

Pichincha	39
Santa Elena	6
Santo Domingo	33
Tungurahua	27
Total	662

Fuente: Base de datos de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas, abril 2016

Nota: Dato netamente referencial para proporcionar una idea coyuntural de la ubicación y concentración de los ensayos de eficacia a nivel nacional. Esta información no garantiza que las titulares ejecuten en su totalidad los protocolos aprobados, que cambien de provincia, que caduquen o no se ejecuten.

LOCALIZACIÓN Y NÚMERO DE VISITAS DURANTE LA INSPECCIÓN DE UN ENSAYO DE EFICACIA

Una vez que el protocolo ha sido aprobado, la localización del ensayo de eficacia depende exclusivamente del titular y está relacionado con disponibilidades de lotes de ensayo, presencia de plagas, época del año, etc..

El número de visitas de campo a un ensayo de eficacia está relacionado con el número de evaluaciones que hayan sido contempladas en el protocolo aprobado; por lo general estas visitas de campo pueden variar entre tres (3) y seis (6) durante la ejecución de todo el ensayo.

DURACIÓN TOTAL DE LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA

La duración total de la inspección de los ensayos de eficacia está en función de los factores contemplados dentro del protocolo aprobado como localidad, variable a evaluar, número de aplicaciones y evaluaciones, etc..

PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN DE CAMPO

Para realizar las inspecciones de campo, los Organismos de Inspección deben seguir el procedimiento y metodología establecido en el "Procedimiento para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador", (Resolución No.117)

Adicional a este procedimiento, el Organismo de Inspección deberá observar los siguientes lineamientos, previo al inicio de la inspección de los ensayos de eficacia:

El Organismo de Inspección comunicará a AGROCALIDAD cada inspección acordada con los titulares de los protocolos aprobados indicando el título del ensayo, fechas de ejecución, técnico asignado y provincia. La comunicación deberá ser máximo cinco (5) días laborables después de llagado al acuerdo con el titular del protocolo.

El Organismo de Inspección debe enviar a AGROCALIDAD la planificación semanal de supervisiones el viernes anterior al inicio de la semana planificada.

El Organismo de Inspección deberá solicitar a la empresa con anticipación el sitio donde se instalará el ensayo de eficacia

El sitio donde se llevará a cabo el ensayo de eficacia, debe tener identificado claramente el área experimental mediante estacas, banderas, cuerdas u otro instrumento similar que sirva para el fin.

Para iniciar el proceso de inspección, el inspector debe verificar el cumplimiento de todo lo que indica el protocolo de ensayo de eficacia aprobado por AGROCALIDAD.

Se debe verificar condiciones importantes que no están previstas en el protocolo tales como:

Se disponga del producto sellado listo para ser abierto y utilizado, se verificará el número de lote para productos con fines de registro, o el número de registro para productos con fines de reevaluación, ampliación de uso o modificación de dosis.

Se disponga de los equipos de aspersión, protección personal (máscara, gafas, guantes, gorra, botas) y dosificación, necesarios para realizar la aplicación del plaguicida, como: bomba de aspersión, probeta graduada y balde.

Equipos de aplicación correctamente calibrados.

Verificar que durante el proceso de aplicación del plaguicida, se sigan todas las medidas de uso y manejo responsable de plaguicidas de uso agrícola.

El Organismo de Inspección deberá estar presente obligatoriamente en todas las aplicaciones del plaguicida o producto afín de uso agrícola y en todas las evaluaciones que constan en el protocolo aprobado por AGROCALIDAD.

La toma de la muestra de la plaga, que consta dentro del protocolo aprobado por AGROCALIDAD, será realizada por el técnico ejecutor del ensayo de eficacia e inspeccionado por el Organismo de Inspección. La muestra deberá ser remitida al laboratorio de AGROCALIDAD en un plazo no mayor a dos (2) días para la identificación de la plaga.

INFORMES DE INSPECCIÓN

El Organismo de Inspección obligatoriamente debe utilizar el formato modelo de informe para presentar los resultados de la inspección, el mismo se encuentra en el Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador (Resolución 117).

El Organismo de Inspección deberá emitir un informe final una vez que haya culminado el ensayo en campo. Tendrá un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del ensayo para remitirlo a AGROCALIDAD.

En este informe final, el Organismo de Inspección debe contemplar el cálculo de la eficacia y si el producto evaluado fue eficaz o no para el control de la plaga establecida, en base a los datos de campo recopilados de acuerdo al protocolo de ensayo de eficacia aprobado.

En caso de que el producto evaluado haya resultado eficaz, el Organismo de Inspección deberá recomendar la dosis, en base a los criterios técnicos que constan en el Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador.

En caso de que el producto evaluado haya resultado no eficaz, el Organismo de Inspección deberá respaldar el dictamen desfavorable en el cálculo de la eficacia realizado con los datos de campo, y su dictamen debe encontrarse enmarcado, en los criterios técnicos que constan en el Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador.

AGROCALIDAD evaluará el informe de inspección, de encontrar inconsistencias en el informe, la Institución solicitará las aclaraciones necesarias al representante del Organismo de Inspección.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE INSPECTORES DE ENSAYOS DE EFICACIA POR PARTE DE AGROCALIDAD

Los inspectores deberán tener el título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agropecuario o Ingeniero Agrícola, debidamente registrado ante el SENECYT.

Tener mínimo un año de experiencia laboral (luego de la graduación) comprobada en identificación de plagas y enfermedades de productos agrícolas o manejo de cultivos. Las hojas de vida de cada inspector deberá ser presentadas con sustentos de respaldo en formato digital.

Haber aprobado la evaluación aplicada por AGROCALIDAD, como "inspector de ensayos de eficacia":

Para aprobar la evaluación, el inspector deberá obtener un puntaje igual o mayor a 16.0/20.0. En caso de obtener un puntaje menor, los organismos de inspección podrán solicitar una evaluación adicional.

Si en la segunda evaluación el inspector obtiene un puntaje menor de 17.0/20.0 quedará suspendido de su actividad como inspector de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, por el lapso de un año a partir de la notificación de la nota.

El Organismo de Inspección no podrá utilizar inspectores de ensayos de eficacia que hayan tenido vínculo con empresas que se dediquen a la actividad de comercialización, distribución, formulación, envasado, fabricación y aplicación de plaguicidas y afines de uso agrícola. Esta restricción NO aplica para aquellos técnicos reconocidos como ejecutores de ensayos de eficacia que no hayan dado el servicio a empresas.

EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS SUGERIDOS

Para realizar la inspección de los ensayos de eficacia, se sugiere que los Organismos de Inspección doten a sus inspectores del siguiente material y/o herramientas:

Equipo de georeferenciación y captura de imágenes.
Materiales para toma de muestras para laboratorio.
Materiales para la inspección incluido lupa (mínimo 30X).
Equipo de protección.
Formatos de inspección autorizados por AGROCALIDAD.
Etiquetas que permitan la escritura con esfero.

5.1 UNIFORMES

Trajes de protección.
Chalecos de inspección con identificación del Organismo de Inspección.
Credenciales de identificación del Organismo de Inspección.

Cada inspector deberá estar correctamente uniformado durante las inspecciones de los ensayos de eficacia

CAPACITACIONES PARA EL PERSONAL

Cada Organismo de Inspección es responsable de programar y ejecutar anualmente como mínimo dos eventos de capacitación teórico-práctico, sobre reconocimiento de plagas, procesos de inspección y temas afines que ayuden a mejorar el servicio de inspección.

Cada dos años el Organismo de Inspección deberá solicitar por oficio a AGROCALIDAD la capacitación de los técnicos a su cargo, con la finalidad de actualizar conocimientos. El costo que genere esta actividad estará a cargo de los organismos de inspección. Se aplicará una evaluación de conocimientos a los inspectores para renovar su reconocimiento ante AGROCALIDAD, como inspectores de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

SOCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA

AGROCALIDAD será la encargada de la publicación en la página web de los Organismos de Inspección aprobados, el listado de ensayos de eficacia aprobados y técnicos reconocidos por AGROCALIDAD como inspectores de ensayos de eficacia.

En caso de que AGROCALIDAD requiera una socialización presencial del trabajo realizado, solicitará la misma al Organismo de Inspección.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Todas las actividades relacionadas al servicio de inspección deberán ser coordinadas con AGROCALIDAD.

FORMATOS Y FRECUENCIA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

AGROCALIDAD entregará los formatos vigentes (detallados en la tabla 2.) para el servicio de inspección al Organismo de Inspección que haya aprobado y que cuente con el personal reconocido previo al inicio de la prestación del servicio.

La impresión de los formatos y el stock necesario estarán a cargo del Organismo de Inspección.

Tabla 2. Listado de formatos

Numero	Detalle
1	Informe de inspección
2	Datos de campo
3	Matriz de ensayos de eficacia
4	Matriz de planificación semanal
5	Toma de muestra

Los Organismos de Inspección deberán emitir un reporte mensual en la matriz de ensayos de eficacia.

PLAZO

El plazo estimado para la ejecución del servicio es indefinido; sujeto a una evaluación de conformidad cada dos años desde la autorización por parte de AGROCALIDAD, tanto al Organismo de Inspección, como a los técnicos reconocidos como inspectores de ensayos de eficacia.

La autorización del Organismo de Inspección para ensayos de eficacia se puede suspender o dar por terminado por las siguientes condiciones:

Por no aprobación de la evaluación de conformidad del Organismo de Inspección, luego de dos años de servicio.
Por no contar con técnicos calificados y reconocidos por AGROCALIDAD, como inspectores de ensayos de eficacia.
Hallazgo de inconsistencias (errores de cálculo de eficacia, no cumplir las cláusulas de confidencialidad, sin firma de responsabilidad, informe sin el formato de AGROCALIDAD, denuncias escritas por inconsistencias).

PAGO

Los Organismos de Inspección deberán acordar el pago directamente con las empresas solicitantes.

ADJUNTOS

A. MODELOS DE FORMULARIOS

Formulario No. 1 NOMBRE DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN:

.....

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Fecha:.....

Señor
Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

El que suscribe....., luego de examinar el PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA CON ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, declaro que:

Prestaré el servicio de inspección de ensayos de eficacia de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones; en el plazo establecido por AGROCALIDAD.

Declaro, también, que prestaré el servicio de forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA CON ORGANISMOS DE INSPECCIÓN y que, en todo aspecto, el servicio es honrado y de buena fe. Por consiguiente, aseguro no haber vulnerado y que no vulneraré ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declaro que no estableceré, concertaré o coordinaré –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros Organismos de Inspección, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable. Conozco el PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EFICACIA DE

PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA CON ORGANISMOS DE INSPECCIÓN y estudiado las especificaciones técnicas y demás información pertinente, inclusive sus alcances. Por consiguiente, renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de características y especificaciones del servicio.

Conozco y acepto que AGROCALIDAD se reserva el derecho de autorizar a los Organismos de Inspección si conviniere a los intereses nacionales e institucionales.

Me responsabilizo de la veracidad, exactitud de la información y de las declaraciones incluidas en los documentos de la propuesta, formularios y otros anexos, considerando que el servicio se enmarca en el principio de la buena fe; sin perjuicio de lo cual autoriza a AGROCALIDAD, a obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas.

Bajo juramento me comprometo expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de AGROCALIDAD, y acepta que en caso de violar este compromiso se dé por terminado en forma unilateral la autorización como Organismo de Inspección ante AGROCALIDAD.

En caso de que califique la propuesta, me obligo a: Comenzar el servicio de inspección en un plazo no mayor a 30 días laborales a partir de la notificación favorable de la calificación.

Atentamente,

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso), SELLO

Formulario No. 2

NOMBRE DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN:

DATOS GENERALES DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

NOMBRE DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN:

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

Ciudad: Calle: Teléfono(s):

Correo electrónico:

CEDULA DE CIUDADANÍA (PASAPORTE) R.U.C:
BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE: (LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN, SELLO

Formulario No. 3

NOMBRE DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN:

MODELO DE CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

FECHA:

Señor

Ing. Diego Vizcaíno Cabezas

Director Ejecutivo de AGROCALIDAD Presente

Señor Ingeniero:

El que suscribe, en atención a la Resolución xxx de fecha... emitida por la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, para la autorización como Organismo de Inspección para la inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, declara que se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso en caso de resultar autorizado como Organismo de Inspección para la inspección de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola por AGROCALIDAD. El incumplimiento a lo manifestado dará lugar a que la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD ejerza las acciones administrativas, civiles y penales que estimen necesarias.

(LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN, SELLO

Adjunto B. ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS:

AGROCALIDAD Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro

ANC Autoridad Nacional Competente

CAN Comunidad Andina

MAGAP Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador

Adjunto C. DEFINICIONES:

Ampliación de uso, es el proceso mediante el cual el titular del registro de un plaguicida de uso agrícola o producto afín, obtiene la adición de nuevos usos en cultivos y/o plagas para el plaguicida de uso agrícola o producto afín (DRIA, 2015).

Coadyuvante, toda sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionante, diluyente, sinérgica o humectante destinada a facilitar la aplicación y la acción de un plaguicida formulado (CAN, 2015).

Conformidad: Cumplimiento de un requisito especificado (SAE, 2016).

Control, actividad de supervisión, seguimiento y vigilancia por la cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Decisión (CAN, 2015).

Eficacia (del tratamiento), es el efecto definido, mensurable y reproducible mediante un tratamiento prescrito [NIMF n.º 18, 2003] (FAO, 2013)

Ensayo de eficacia.- Método científico experimental para comprobar las recomendaciones de uso de un plaguicida o producto afín con fines de registro, reevaluación o ampliación de uso (Adaptado de la CAN, 2002).

Formulador, persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la formulación de productos finales, directamente y/o por medio de un agente o de una persona natural o jurídica por ella controlada o contratada (CAN, 2015).

No conformidad: Incumplimiento de un requisito especificado (SAE, 2016).

Plaguicida de uso agrícola, se refiere tanto a Plaguicidas químicos de uso agrícola, como a los Agentes biológicos para el control de plagas (plaguicidas orgánicos y biológicos) (DRIA, 2015). Plaguicida Químico de uso Agrícola (PQUA), cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezcla de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (agentes bioquímicos¹ y agentes microbianos²) (CAN, 2015).

Persona Jurídica: Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente (SAE, 2016).

Producto afín, son sustancias que se combinan con un plaguicida de uso agrícola, para potenciar la acción del plaguicida. Incluye a los coadyuvantes (DRIA, 2015).

Protocolo, serie ordenada de parámetros y procedimientos técnicos básicos establecidos para realizar un ensayo sobre plaguicidas (CAN, 2015).

Registro de Plaguicida, es el proceso técnico-administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Decisión (CAN, 2015)

Representante legal: Es la persona a quien la ley le faculta actuar en representación de la empresa (SAE, 2016)

1 Los Agentes Biológicos según FAO, 1988 pueden ser:

Agentes Bioquímicos, una sustancia química para ser considerada agente bioquímico debe satisfacer los siguientes criterios:

La Sustancia Química debe mostrar un modo de acción diferente de la toxicidad directa de la plaga que se quiere combatir por ejemplo: regulación de crecimiento, interrupción del apareamiento, atracción.

La Sustancia Bioquímica debe encontrarse en la naturaleza, o si es sintetizada por el hombre, deberá ser estructuralmente idéntica a una sustancia química natural.

2 Agentes Microbianos, son agentes naturales tales como bacterias, hongos, virus, protozoos, o microorganismos genéticamente modificados.

No. 0121

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, Para ello, será responsabilidad del estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, la Decisión 483 de la CAN establece los requisitos y procedimientos armonizados para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios en los países miembros de la Comunidad Andina, a fin de facilitar su comercio, uso correcto y mejorar su calidad, minimizando los riesgos para la salud animal, salud pública y el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de los alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que Toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto - contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Decreto Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante artículo 4 del Acuerdo Ministerial 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero del 2009 establece que todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con perros, deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por los ministerios de Agricultura, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD y de Salud Pública, otorgado por las direcciones provinciales de salud y de las municipalidades correspondientes, debiendo mantener el registro actualizado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 302 de AGROCALIDAD, de 05 de septiembre del 2014, se expide el Instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos;

Que, mediante Oficio N° T.6542-SNJ-I2-1262 remitido por el Secretario Nacional Jurídico con fecha 30 de octubre del 2012, en el cual, hace conocer la disposición para que sea el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca la entidad que otorgue el único permiso de funcionamiento para los consultorios y clínicas veterinarias que vendan al por menor alimentos y productos veterinarios;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000345-M de 19 de mayo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que el proceso que ha sido modificado buscando la facilidad de los usuarios eliminando el proceso de emisión del Permiso Sanitario de funcionamiento de manera manual a realizarlo mediante el Sistema GUIA como un OPERADOR. El automatizar el proceso nos ayudó en la eliminación de ciertos requisitos como copias de cédula, solicitud, como también requisitos que no competen a AGROCALIDAD como lo que es autorización municipal y de bomberos, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le conoce el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO
Y OBTENCIÓN DEL PERMISO SANITARIO DE
FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS QUE
PRESTAN SERVICIOS VETERINARIOS ASÍ COMO
CENTROS DE MANEJO DE PERROS Y GATOS.

CAPITULO I

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE,

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Autoridad Nacional Competente.- La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para la aplicación del presente Instructivo.

Artículo 2.- Objetivo.- Normalizar el funcionamiento y control de los establecimientos destinados a la prestación de servicios veterinarios y centros de manejo de perros y gatos; así como, precautelar el bienestar de estos animales en cada uno de los establecimientos donde son manejados, buscando respeto hacia ellos y que las condiciones sean adecuadas para el desenvolvimiento de éstas actividades.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo trata de la Regulación y Control a nivel nacional de los establecimientos dedicados a brindar servicios de atención veterinaria y de manejo de perros y gatos, así como, de las actividades que allí se ejecuten.

Artículo 4.- Responsabilidades

RESPONSABLE	FUNCIÓN	INSTITUCIÓN
Coordinación General de Sanidad Animal	Normar y Controlar los establecimientos de Atención Médico Veterinaria y Centros de manejo de perros y gatos.	AGROCALIDAD
Direcciones Distritales y Articulaciones territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria	Inspeccionar, aprobar o negar, los Establecimientos que presten servicios de atención médico veterinaria y centros de manejo de perros y gatos.	AGROCALIDAD
Propietario/tenedor de perros definidos como prohibidos como mascotas.	Compromiso por escrito de la responsabilidad que acarrea poseer un canino considerado como potencialmente peligroso.	PARTICULAR
Unidad Técnica de la Policía Nacional; u otro organismo /profesional debidamente autorizado por AGROCALIDAD.	Evaluación del comportamiento de los perros.	POLICIA NACIONAL U ORGANISMO/PROFESIONAL AUTORIZADO.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA Y CENTROS DE MANEJO DE PERROS Y GATOS.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención medico veterinaria o posean centros de manejo de perros y gatos con o sin fines de lucro, deberán contar con el correspondiente Registro y Permiso Sanitario de funcionamiento otorgado por AGROCALIDAD.

1 Servicios de Atención Médico Veterinaria

Consultorios veterinarios.

Clínicas veterinarias.

Hospitales veterinarios.

Unidades veterinarias Móviles.

Servicios de rehabilitación y fisioterapia veterinaria.

Campañas de esterilización de perros y gatos.

Centros de esterilización fijos.

2 Centros de manejo de perros y gatos.

Criaderos de perros y gatos.

Tiendas para mascotas.

Lugares de estética de perros y gatos.

Hospedaje de perros y gatos.

Albergues de perros y gatos.

Centros de adiestramiento perros.

Centros de cuarentena oficiales o privados

CAPITULO III

Requisitos Generales para obtener el Registro y Permiso Sanitario de Funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos ante AGROCALIDAD.

Artículo 6.- Los requisitos Generales para obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento de establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos ante AGROCALIDAD son los siguientes:

Solicitud de Registro, realizada en el Sistema Gestor Unificado de Información AGROCALIDAD (GUÍA).

Pago del valor establecido en el tarifario vigente por concepto de inspección según el tipo de establecimiento, se lo realizará por una sola vez mientras se encuentre mantenga aprobado su Registro y Permiso Sanitario de Funcionamiento.

Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.

Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento. e. Designación/Nombramiento de responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), por parte del propietario o representante legal.

Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (para establecimientos que presten servicio de radiología).

Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.

RUC, AGROCALIDAD verificará en la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI).

CAPITULO IV

Artículo 7.- Centros que prestan servicio de atención médico veterinaria. Medicina veterinaria a domicilio. Corresponden a la actividad efectuada por Médicos Veterinarios registrados en la SENESCYT, que realizan visitas médicas y procedimientos a domicilio. Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización. Contarán con instrumental básico de cirugía menor, equipo médico para primeros auxilios y equipo básico para examen físico.

No podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de un quirófano y anestesia general; debiendo remitirlos a un establecimiento con las condiciones necesarias para atender al paciente.

Consultorios Veterinarios. Son aquellos establecimientos que prestan servicios en clínica ambulatoria, (medicina preventiva y consulta externa) y cirugía menor, es decir, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano ni anestesia general, sala de observación, ni sala de hospitalización.

El área del consultorio deberá tener como mínimo las siguientes dimensiones:

Un área destinada para consulta no menor a 9 m², sala de espera no menor a 4m², y servicio higiénico para clientes.

El consultorio deberá estar equipado con equipos e instrumentos para realizar el examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para la esterilización de instrumental y refrigerador. Incluirá, al menos, mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación de agua.

Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortopunzantes utilizados) y cadáveres.

Deberá existir un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales del Ministerio del Ambiente y Salud. Cumplirán con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un Médico Veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del Médico Veterinario.

c) Clínicas Veterinarias. Se denominan aquellos establecimientos que prestan servicio de (medicina preventiva, consulta externa) clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización. El área destinada a los servicios deberá ser superior a la de los consultorios.

Deberá contar con equipo para la esterilización de instrumental, material quirúrgico, instrumental quirúrgico, laboratorio clínico elemental, quirófano, área de recuperación - hospitalización, dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas.

El personal técnico que labore deberá estar conformado por un Médico Veterinario de planta titulado y registrados en la SENESCYT, para atender las áreas de clínica, cirugía, y laboratorio.

El personal auxiliar para apoyar en las diferentes áreas deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión de un Médico Veterinario.

Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.

d) Hospitales Veterinarios. Se denominan los establecimientos que prestan servicio de clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

Los requisitos a cumplir son los descritos en el literal c, además deben contar con diferentes unidades médicas siendo estas: consulta externa, procedimientos médicos, cirugía, imagenología, laboratorio clínico, hospitalización, emergencias y cuidados críticos manejados bajo las normas sanitarias y de bienestar animal.

Contarán con un área administrativa, separada del área clínica, y área de Médicos residentes.

El personal que labora estará conformado por un mínimo de 2 médicos veterinarios de planta, registrados en la SENESCYT por turno.

El personal auxiliar que labore en estas áreas y en hospitalización estará debidamente entrenado y trabajará bajo supervisión de los médicos veterinarios de acuerdo al perfil de competencias.

Horario de atención ininterrumpido.

Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.

e) Unidades Veterinarias Móviles, son aquellos vehículos equipados para prestar servicios de medicina ambulatoria, de emergencias, éstas unidades deben tener:

El equipo necesario para realizar examen físico, primeros auxilios, un sistema de enfriamiento o refrigeración portátil, insumos, medicinas, equipo de oxigenación manual o mecánico, fluidos y contar siempre con el ejercicio profesional de un Médico Veterinario registrado en la SENESCYT.

Si las campañas de esterilización se las realizara en una unidad veterinaria móvil esta tendrá que cumplir con lo estipulado por AGROCALIDAD en lo referente a características técnicas del quirófano, procedimientos de bioseguridad, además, mencionada campaña de esterilización tiene que estar autorizada por AGROCALIDAD.

Se incluye en este literal:

Ambulancias veterinarias; deben estar especialmente identificadas y diseñada para este fin, contar con una jaula especial para transporte de animales heridos, fracturados, post - operatorios, de diagnóstico, equipo de oxigenación, monitorización básica y de fluidos.

f) Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria. Son considerados aquellos establecimientos dirigidos por profesionales especializados en rehabilitación física de animales de compañía:

Su actividad profesional estará únicamente dirigida a realizar tratamientos de fisioterapia con equipos y técnicas que busquen dar bienestar a sus pacientes, debiendo poseer certificaciones que les avalen el desarrollo de ésta actividad.

Los especialistas de esta rama se abstendrán de realizar diagnósticos y tratamientos médicos distintos a la fisioterapia o al indicado por el médico veterinario tratante.

Estos establecimientos contarán con el equipamiento de acuerdo a su actividad, también con el asesoramiento de médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, así como, de personal entrenado para suplir los requerimientos de sus pacientes.

g) Campañas de esterilización de perros y gatos.- Las actividades planificadas para efectuar el control de poblaciones de perros y gatos a través de la organización de campañas de esterilización deberán contar con el registro aprobado por AGROCALIDAD, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud de Registro en el Sistema GUIA de AGROCALIDAD.

Cronograma de la jornada o campaña de esterilización.

Designación por el organizador o representante legal al representante técnico (Médico Veterinario).

Listado de médicos veterinarios titulados, personal auxiliar y actividad a desarrollar.

Procedimiento de recepción, revisión clínica de los animales; Limpieza y desinfección del área habilitada para las cirugías previo al desarrollo de la actividad; preparación del paciente, equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica, así como, el protocolo anestésico utilizado.

Diseño del material informativo en el cual se especifique las actividades para el usuario en el pre operatorio y post operatorio.

7. Cumplimiento de los parámetros establecidos en el ANEXO 1.

h) Centros de esterilización.- Son establecimientos que prestan servicios exclusivamente de esterilización de perros y gatos, buscando controlar la sobrepoblación de perros y gatos, debiendo encontrarse bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario registrado en la SENESCYT. El centro de esterilización de animales deberán contar con:

Área de recepción de animales y revisión clínica.

Área quirúrgica (quirófano).

Área de recuperación.

Deberá contar con equipo de esterilización para el instrumental, material e instrumental quirúrgico, así como, equipo básico para primeros auxilios, equipo de ventilación artificial manual o mecánico y demás insumos requeridos en estos casos.

El personal técnico que labore deberá estar conformado por un Médico Veterinario titulado registrado en la SENESCYT, para la revisión clínica de los animales y llevar a cabo las esterilizaciones.

El personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión de un Médico Veterinario.

Procedimiento Operativo Estándar de recepción de los animales, preparación pre quirúrgica, protocolo anestésico, atención de emergencias.

Procedimiento Operativo Estándar (POES) de eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.

CAPITULO V

Artículo 8.- Centros de manejo de perros y gatos.

Criaderos de perros y gatos.- Requerimientos y obligaciones:

Vacunarlos, desparasitarlos, e identificados mediante chip dependiendo: la edad, especie animal, cuya constancia será entregada al adquirente en un Carnet sanitario debidamente certificado por un Médico Veterinario.

Poseer un registro de: reproductores/as, camadas y cachorros, con los datos del adquirente certificado por el médico veterinario, la base de datos deberá ser actualizada semestralmente ante AGROCALIDAD; según el formato adjunto. (ANEXO 2).

Perros.- Los criaderos autorizados seleccionaran para la reproducción, los animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, información del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS y directrices de Bienestar animal.

Procedimiento escrito de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales.

Cronograma sanitario (vacunas y antiparasitario) establecido por el Médico veterinario responsable técnico del establecimiento.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal que maneja los animales.

Perros y gatos: Estará autorizado procrear únicamente una camada por hembra por año y el inicio - finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años

b) De las instalaciones:

Estar cercados por una pared o vallado perimetral, que impida la salida de los animales del área habilitada.

Poseer espacios verdes convenientemente forestados para la tenencia al aire libre de los animales en horas del día con protección solar.

Área destinada a maternidad.

Área de almacenamiento de los alimentos.

Área destinada a los cachorros para la venta.

Área de cuarentena.- Disponer de uno o dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros y de un área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos, utilizadas al presentar evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonosis y para animales ajenos al criadero.

c) De las instalaciones para perros: éstas deberán considerarán los parámetros detallados a continuación o en su defecto será aceptable un diseño diferente pero que preste iguales facilidades para el manejo y un adecuado mantenimiento de los animales.

1. Caniles.- éstos serán individuales y deberán tener las siguientes características:

Superficie mínima:

Perros grandes: 2.50 m. (largo) X 2.50 m. (ancho).

Perros medianos: 1.80 m. (largo) X 1.50 m. (ancho).

Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. (largo) X 1.30 m. (ancho)

2. Correderas:

Esta será un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones, tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de (2m.x2m. a 2m.x10m.), sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.

3. Pisos:

Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe, el que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación de agua en el canil.

Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material no poroso que pueda lavarse y desinfectarse.

4 Paredes:

Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m. y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse, ladrillos o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales.

Deberá agregarse una malla metálica que en altura sobrepase al menos 60 cm. a las paredes de los caniles. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.

5. Desagües:

Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria.

Los desagües de cada canil deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal.

6. Ventilación:

Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, así como, proveer las medidas adecuadas según sea necesario y conforme la variación climática, de manera que, los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medioambiental.

7. Alimentación y agua:

El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

De las Instalaciones para Gatos.

Las instalaciones deben estar provistas de ventilación adecuada para minimizar olores, humedad, evitando corrientes de aire. Los gatos deben tener espacio suficiente para moverse y distraerse.

Se debe evitar el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés, agresión, y pueda incrementar el riesgo de enfermedades.

a) Alojamiento

Se requiere un mínimo de entre 3m² a 6m² de área con una altura de al menos 1.80m.

Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio.

Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano para una adecuada limpieza y buscando prevenir las inclemencias ambientales.

b) Área al aire libre:

Se debe proveer a los gatos de sombra.

Debe poseer cada alojamiento una caja para desechos (arenera) según la cantidad de gatos alojados.

Debe permitir el acceso de los gatos al interior de la gatera para protección cuando las condiciones ambientales son desfavorables. Estas áreas deben estar construidas para facilitar el drenaje.

d) Tiendas para mascotas (perros y gatos).

Estos locales estarán ubicados en áreas adecuadas con una infraestructura física acorde a su función.

Los lugares en los que se exhiban los animales NO estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares, debiendo mantener la temperatura y las condiciones que garanticen el bienestar de los animales.

Los animales que se vendan serán provenientes de criaderos registrados en AGROCALIDAD, mismos que deben venir identificados con su respectivo chip.

Las instalaciones deben ser de fácil limpieza, desinfección, libres de humedad y construidos con materiales de fácil limpieza y desinfección así como resistentes.

Eliminar las aguas residuales y excrementos mediante un sistema de drenaje que no constituya una fuente de contaminación para los demás animales o la comunidad.

Establecer diariamente una rutina de aseo, de tal manera que los excrementos no se conviertan en posibles focos de infección que alteren su estado de salud.

Contar con áreas de ejercicio y recreo para los animales donde deben ser ejercitados por lo menos veinte minutos dos veces al día.

Vender animales sanos, con su respectivo carnet sanitario firmado por un médico veterinario registrado en la SENESCYT.

No vender perros menores de 8 semanas de edad y gatos menores a 10 semanas de edad.

Proveer a los animales alimento y agua adecuados para su consumo.

La permanencia de los animales no deberá superar los quince días.

Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, así como, información del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO

RESPONSABLE DE PERROS y directrices de Bienestar animal.

En éstos establecimientos se podrá vender accesorios, alimentos, suplementos nutricionales, juguetes para uso de las mascotas y otros que lo permita la normativa establecida al respecto por AGROCALIDAD.

El personal que atiende éstos locales estarán debidamente entrenado para proporcionar un adecuado trato a los animales, cuidado de su salud.

Los animales estarán bien alimentados, aseados, evitando que se realicen actos de crueldad o maltrato, dicho personal, estará bajo instrucciones del Médico Veterinario responsable del establecimiento, además, la documentación de salud del personal se encontrará vigente.

Está terminantemente prohibido brindar servicio médico veterinario que comprende medicina preventiva, consulta externa, cirugía u otros procedimientos como vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos.

Procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo – alimentación de los animales.

Debe mantener un registro de capacitaciones brindadas al personal.

De las instalaciones:

Se contempla que deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

Perros.-

Contar con alojamientos, con techo y ventilación adecuada, acordes al tamaño, edad y cantidad de animales que aseguren su estadía evitando el hacinamiento.

Como referencia los animales alojados deben tener espacio suficiente para acostarse y moverse libremente.

Perros de hasta (4 kg): área de al menos 0.9 m. x 1.2 m. en la cual se pueda mantener cachorros, tomando en cuenta el literal anterior.

Los alojamientos puede ser de acero inoxidable u otro material que facilite una adecuada ventilación, limpieza, desinfección y garantice la protección de los animales.

Gatos.-

Un área de por lo menos 0,9 x 0,9 m. por gato

Cada jaula debe tener una caja de desechos (arenera) adecuadamente mantenida.

3. Los animales deben tener acceso a alimento y agua según lo requieran.

e) De los centros de estética de perros y gatos.

Podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, tales como jabones, shampoo, juguetes, traíllas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por AGROCALIDAD.

En ésta clase de locales queda prohibido el expendio y administración de productos químico farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas médico veterinarias.

Únicamente deberá ser atendidos animales que posean su calendario de vacunas y antiparasitario al día.

Deberán contar con:

Registro de atenciones, en el cual estará especificado la información del carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios ANEXO 3.

Contar con un veterinario de asistencia para casos requeridos, de esta manera garantizar la salud y bienestar de la mascota.

El área de manejo de los animales debe impedir el escape de éstos y por lo tanto accidentes.

Los animales deberán estar alojados en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas por AGROCALIDAD.

El lugar en el que permanezca el animal tiene que ser específico para la especie evitando el estrés que puede provocar el juntar perros y gatos.

Como infraestructura mínima tendrán una sala de espera y una sala de trabajo con una tina de baño adecuada con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, así como, un equipo e instrumental necesario y adecuadamente mantenido.

Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo. 8. Procedimiento de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

f) Del hospedaje de perros y gatos.-

Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.

Los animales deberán estar alojados en lugares limpios y ventilados con alimento y agua apta para consumo en forma permanente y recibir trato acorde a lo ha estipulado por el Organismo oficial.

Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a personas y a otros perros y gatos.

Realizar una revisión clínica a los animales al ingresar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los mismos en dichos establecimientos.

Solicitar el carnet sanitario, actualizado, como requisito principal para la estancia de los animales, caso contrario no se permitirá su ingreso.

Perros y gatos, contar con instalaciones adecuadas que permitan brindar cuidados necesarios a los animales hospedados, según lo estipulado en el en el subtítulo instalaciones correspondiente al CAPÍTULO V.

Mantener un registro actualizado de los animales que entran o salen de esos establecimientos según el ANEXO 3.

En esta clase de locales estará prohibido el expendio de productos químico farmacéuticos (medicamentos), biológicos y la realización de prácticas médico veterinarias.

Contará con personal técnico con conocimientos en alimentación, cuidado y mantenimiento de animales, dirigido por el Médico Veterinario responsable del establecimiento.

Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

g) Albergues, Refugios y centros de adopciones de perros y gatos.-

Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.

Estos lugares deberán contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos.

Los animales podrán ser albergados en caniles individuales o recintos colectivos, la distribución de los animales en mencionados recintos deberá realizarse asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades.

Área de esparcimiento.- debe contar con un espacio abierto de al menos 150 m² para recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva de mencionado espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas.

Estos establecimientos deberán incluir, un departamento veterinario acorde con la finalidad que tenga el albergue, sea consultorio veterinario o centros de esterilización.

El médico veterinario representante técnico del establecimiento inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias.

Deberá contar con un área de limpieza (baño) de los animales.

Según la finalidad estos establecimientos deberán estar asesorados por un médico veterinario registrado en el SENESCYT de planta.

Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

Cronograma sanitario aprobado por el Médico veterinario responsable técnico del establecimiento.

Registro de los perros o gatos ingresados, ANEXO 4.

Procedimiento de ingreso de animales, cuarentena, eutanasias, necropsias y adopción de animales.

Plan sanitario de prevención de enfermedades que puedan afectar a los animales albergados.

La entrega de animales en adopción que hayan permanecido en el albergue, deberá realizarse mediante certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a tratamiento contra ecto y endoparásitos.

En caso de animales extraviados debidamente identificados se deberá informar al propietario del animal rescatado en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento de ingreso al albergue, para que proceda a la recuperación del animal, deberá ser cancelado los gastos en los cuales incurrió el albergue.

Los perros y gatos rescatados quedarán en tutela del albergue que realizó el rescate, quien determinará si es posible su adopción o eutanasia, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue.

Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario en las 72 horas posteriores a su extravío.

h) De los centros de adiestramientos (perros).

Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.

Estas actividades se desarrollaran en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y espacios idóneos, según la naturaleza y tipo de adiestramiento.

El personal encargado de los entrenamientos deberá poseer certificados que acrediten su capacitación.

El adiestramiento de ataque, protección y defensa requerirá una infraestructura física que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales, con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, propietarios y otros animales.

Se prohíbe esta actividad en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde existan concentraciones humanas y vehiculares sin previa aprobación del ente municipal.

El personal técnico y auxiliar deberá mantener un certificado ocupacional de salud actualizado.

Los animales a ser entrenados deberán contar con su respectivo certificado sanitario (vacunas y antiparasitario), emitido por un médico veterinario registrado en la SENESCYT.

i) Centros de cuarentena oficiales o privados

Mencionados lugares tienen que presentar condiciones adecuadas para precautelar el bienestar de los animales alojados, mientras se determina su estado sanitario.

Mantener las instalaciones limpias y desinfectadas adecuadamente.

Contar con un médico veterinario registrado en el SENESCYT como representante técnico, así como, con personal auxiliar capacitado para el manejo de estos animales.

Queda estrictamente prohibido recibir en sus instalaciones a otros perros que no sean aquellos que deben someterse a observación por el potencial riesgo sanitario que esto significare.

Llevar un Registro que contenga al menos la siguiente información:

Fecha de ingreso del animal

Datos del propietario o responsable del animal: Nombre completo, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, teléfonos, mails.

Datos del animal ingresado: Nombre, raza, color, edad, características especiales.

Certificados de vacunas del animal ingresado, en caso de existir.

Informe oficial de las causas de ingreso del perro.

Informe diario del médico veterinario responsable de la observación del animal.

Informe de la resolución del caso cuarentenario.

CAPITULO VI

CRIADEROS DE PERROS PROHIBIDOS COMO MASCOTAS

Artículo 9.- Se actuará según las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS publicado en el Registro Oficial N° 532 del 19 de febrero del 2009.

De los criaderos de animales prohibidos como mascotas, su tenencia, reproducción.

Certificado de evaluaciones de comportamiento realizadas a los reproductores/as, por la Policía Nacional o un organismo/profesional autorizado por AGROCALIDAD.

Compromiso por escrito realizado por parte del propietario en relación a la responsabilidad que acarrea poseer un albergue de perros considerados prohibidos como mascotas.

Cuando el objetivo sea mejoramiento genético entre criaderos estos tienen que estar registrados ante AGROCALIDAD así como los perros comercializados entre estos.

Certificado sanitario (vacunas y antiparasitario)

Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores o veterinarios.

Certificado de esterilización de (los) ejemplares excluyéndose los destinados a la reproducción.

La reproducción de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados AGROCALIDAD, de acuerdo a la normativa vigente.

b) De la comercialización de animales considerados prohibidos como mascotas:

Únicamente serán comercializados los perros según lo dispuesto en el artículo 11 del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS publicado en el Registro Oficial N° 532 del 19 de febrero del 2009.

El Profesional Veterinario que tenga a su cargo la atención de los animales en toda venta extenderá un certificado que deberá entregarse al comprador, en el que consten las vacunas aplicadas y los tratamientos preventivos de carácter obligatorio.

Registro de entrada y salida de animales, en el que se consignará la especie, raza, pelo, tamaño, edad, lugar de origen y todo otro dato de identificación del animal, certificados de vacunación, como así también nombre y domicilio del comprador ANEXO 2.

Se prohíbe la comercialización de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos en tiendas de mascotas.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 10.- De las sanciones.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los establecimientos normados por esta resolución que incumplieran las disposiciones establecidas en el presente instructivo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se crea conveniente.

Las personas naturales o jurídicas que incumplieran lo establecido en el Artículo 10 del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS, publicado en el Registro Oficial N° 532 del 19 de febrero del 2009, en el cual prohíbe la práctica de reproducción de éstas razas en criaderos no autorizados por parte de AGROCALIDAD, el comisario de salud sancionará con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

CAPÍTULO X

DEFINICIONES

Agrocalidad.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, regulación y control de las actividades productivas del agro nacional.

Albergues.- Son establecimientos sin fines de lucro dedicados al rescate, recuperación, rehabilitación reubicación temporal o definitiva de mascotas extraviadas o callejeros con el propósito de brindarles alojamiento y cuidado temporal o sacrificio humanitario en caso de ser necesario.

Anestesia regional.- Es un tipo de anestesia que funciona al bloquear el dolor en una parte del cuerpo sin causar que el paciente pierda la consciencia. En la anestesia regional, se inyectan medicamentos bloqueadores del dolor dentro de áreas alrededor de la columna vertebral o alrededor de los nervios que abastecen una región específica del cuerpo.

Anestesia general.- La anestesia es un acto médico controlado en el que se usan fármacos para bloquear la sensibilidad táctil y dolorosa de un paciente, sea en todo o parte de su cuerpo y sea con o sin compromiso de la conciencia. La anestesia general se caracteriza por brindar hipnosis, amnesia, analgesia, relajación muscular y abolición de reflejos.

Animales considerados prohibidos como mascotas: Para el entendimiento del acuerdo interministerial 116 considera que entran en esta categoría los pitbull y rottweiler por el potencial daño y severidad de las lesiones que puedan causarse ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluye también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

Áreas de ejercicio.- Espacios convenientemente acondicionados para ejercicio y recreo de los animales buscando disminuir el estrés de mantenerse en una jaula.

Bienestar animal.- El bienestar animal está definido tanto por el estado físico y psicológico de un animal como por las condiciones en las que vive.

Carnet Sanitario.- Es un documento en el que se registra los siguientes datos y es indispensable la firma de responsabilidad de un Médico veterinario:

Información general:

Datos del propietario: nombre, dirección

Fecha de nacimiento

Chip de identificación

Vacunas aplicadas y fecha de posteriores vacunas.

Antiparasitario aplicado y la fecha de la próxima dosis.

Evolución del peso, raza.

Centro de Manejo de perros.- Son considerados a aquellos lugares en los cuales se realiza las siguientes actividades:

Reproducción, cría, adiestramiento y venta de perros y gatos

Servicio de hospedaje de perros y gatos.

Servicio de estética de perros y gatos.

d) Albergues perros y gatos.

Centros de hospedaje de perros y gatos.- Aquel establecimiento que presta el servicio de alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un periodo determinado, bajo el consentimiento del propietario.

Centros de estética de perros y gatos.- Se definen así a los locales que prestan un servicio estético y de higiene a las mascotas. Su función se restringirá exclusivamente a cuidar de la higiene, peluquería de animales de compañía y deberá ser ejecutada por personal entrenado para el manejo de animales en esta actividad.

Cirugía.- Se denomina cirugía (del griego χείρcheir “mano” y ἔργονérgon “trabajo”, de donde χειρουργίαcheirourgía “trabajo manual”) a la práctica que implica manipulación mecánica de las estructuras anatómicas con un fin médico, bien sea diagnóstico, terapéutico o pronóstico.

Cirugía menor.- Es una serie de procedimientos quirúrgicos sencillos y generalmente de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales y/o estructuras fácilmente accesibles, bajo anestesia local, que tienen bajo riesgo y tras los que no son esperables complicaciones postquirúrgicas significativas

Consulta externa.- Comprende lo que a grandes rasgos se define como Medicina Preventiva, Medicina General y Medicina de Especialidades.

Cuidados críticos.- Una unidad de cuidados intensivos (UCI), unidad de vigilancia intensiva (UVI) o centro de tratamiento intensivo (CTI) o Unidad de terapia intensiva (UTI) es una instalación especial dentro del área hospitalaria que proporciona medicina intensiva. Los pacientes candidatos a entrar en cuidados intensivos son aquellos que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo la vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros, como el control de líquidos.

Cuarentena.- Es la acción de aislar o apartar a personas o animales durante un período para evitar o limitar el riesgo de que se extiendan, una determinada enfermedad infectocontagiosa, no necesariamente durante cuarenta días.

Clinica ambulatoria.- Establecimiento donde se presta atención médica a enfermos que no requieren ser internados en un hospital, consultorio o dispensario.

Criadero de perros y gatos.- Aquellos establecimientos que albergan más de cinco hembras cuya finalidad es netamente la reproducción y posterior comercialización de las crías.

Emergencias.- es una situación fuera de control, que se presenta por diversas causas, que ponen en riesgo la vida del animal. Del latín *urgēntia*, *urgencia* hace referencia a la cualidad de urgente (que urge, apremia o requiere de pronta atención).

Esterilizador. Aparato que sirve para esterilizar utensilios o instrumentos destruyendo los gérmenes que pueden provocar una infección.

Hospitalización.- Un hospital (o nosocomio o casa de salud) es una instalación sanitaria donde se atiende a los enfermos para proporcionar el diagnóstico y tratamiento que necesitan.

Idoneidad de Reproducción: Certificación concedida por un organismo debidamente capacitado para evaluar el carácter y temperamento canino, el cual deberá ser autorizado por AGROCALIDAD.

Imagenología.- El concepto se utiliza para nombrar al conjunto de las técnicas y de los procedimientos que permiten obtener imágenes del cuerpo humano con fines clínicos o científicos.

Laboratorio clínico.- El laboratorio clínico es el lugar donde los técnicos y profesionales en bacteriología, realizan análisis clínicos que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud. También se conocen como laboratorio de patología clínica y utilizan las metodologías de diversas disciplinas como la bioquímica, hematología, inmunología, microbiología o química clínica.

Mascotas.- Para el caso de este instructivo, es un perro o gato doméstico con el propósito de brindar compañía a propietario.

Médico veterinario de planta.- Denomina al profesional titulado en Medicina veterinaria con registro en la Senescyt, que se encuentra prestando atención al público durante el tiempo que el establecimiento se encuentra abierto y figura como representante técnico del mismo.

Oftalmoscopio.- En oftalmología y en óptica, el oftalmoscopio es un instrumento para ver ampliado el fondo del ojo de un paciente, donde se encuentra la retina. Fue inventado por Hermann von Helmholtz en 1851.

Otoscopio.- Es un instrumento médico con un haz de luz, que sirve para visualizar y examinar el conducto auditivo externo y el tímpano. La exploración del oído permite, a veces, averiguar la causa de algunos síntomas como el dolor o la pérdida de la audición, así como hallar cuerpos extraños en el conducto auditivo.

Perro miniatura.- Aquel que pesa hasta cinco (5) kilogramos;

Perro pequeño.- Aquel que pesa hasta dieciséis (16) kilogramos;

Perro mediano.- Aquel que pesa hasta veintitrés (23) kilogramos

Perro grande.- Aquel que pesa más de veintitrés (23) kilogramos.

Procedimientos médicos.- El proceso de atención en medicina es el conjunto de intervenciones o procedimientos realizados, o mandados realizar, por el médico para cuidar a los pacientes y subsanar sus problemas de salud. Un proceso de atención debe centrarse en el paciente, y dar respuestas efectivas a las necesidades, valores y preferencias de los pacientes.

Prueba de comportamiento.- Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico capacitado y autorizado que permite determinar el carácter de cada ejemplar y preveer su comportamiento.

Quirófano.- El quirófano es un entorno aséptico equipado de aparatos médicos. Se llama quirófano a aquella sala o habitación que se halla en sanatorios, hospitales o centros de atención médica y que está especialmente acondicionada para la práctica de operaciones quirúrgicas a aquellos pacientes que así lo demanden.

Socializar.- Criar al animal en un entorno adecuado en contacto con distintas personas para permitirle la adaptación a múltiples situaciones variables.

Tienda para mascotas.- Establecimientos adecuados que realizan un comercio al por menor de mascotas de diferentes especies y accesorios cumpliendo con normas sanitarias y de Bienestar animal establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificación de enfermedades.- Los responsables – representantes técnicos de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios están obligados a notificar los diagnósticos de las patologías consideradas en el listado establecido en el sistema informático de AGROCALIDAD.

Segunda.- Vigencia del registro y permiso sanitario de funcionamiento.- El Registro y Permiso Sanitario de Funcionamiento ante AGROCALIDAD tendrá carácter indefinido a partir de su aprobación, pero, estará sometido al resultado de las inspecciones ejecutadas por AGROCALIDAD de manera anual, donde se verificará el cumplimiento de lo detallado en esta norma.

Tercera.- El representante técnico de los establecimientos considerados en esta norma, se responsabilizará ante la ley de lo actuado dentro de la práctica de la medicina veterinaria y del uso de productos veterinarios de acuerdo a lo contemplado en la normativa legal vigente.

Cuarta.- Los establecimientos no podrán utilizar anuncios o publicidad con denominación diferente a la concedida en su Permiso Sanitario de Funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución DAJ-2014389-0201.0302 de 05 de septiembre del 2014, se expide el "Instructivo para la emisión del permiso Sanitario de Funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios, así como, centros de manejo de perros y gatos"

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 31 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO 1

PARÁMETROS EXIGIDOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.

En el desarrollo de ésta actividad nunca deberá utilizarse procedimientos experimentales.

Las esterilizaciones masivas tienen un objetivo ético y sanitario tanto desde el punto de vista de la salud animal como de la salud pública y los usuarios tienen que estar conscientes de que como cualquier procedimiento quirúrgico conlleva riesgos.

Los profesionales responsables tienen que poseer la experiencia necesaria para desarrollar esta actividad, así como, el conocimiento necesario para actuar ante situaciones de emergencia.

1.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR (POE) para:

Recepción y revisión clínica de los animales.-

Limpieza y desinfección del área donde se realizará las intervenciones quirúrgicas.

Preparación del paciente.

Preparación del equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica.

Protocolo anestésico.

Actividades a llevar a cabo, ante la presentación de una situación de emergencia en los animales intervenidos.

2.- Registro de la revisión clínica de los animales determinando su aparente aptitud para ser sometido a una intervención quirúrgica.

3.- INSTALACIONES

Tienen que existir 5 áreas debidamente separadas e identificadas:

Área de recepción, chequeo y registro.-

Área de preparación de los pacientes.- ésta tiene que ser diferente al área quirúrgica, facilitando cumplir con el concepto de área sucia y área limpia.

Área quirúrgica.- ésta tiene que ser de acceso restringido, puede estar dividida por módulos según la cantidad de profesionales, con adecuada iluminación, equipo e insumos necesarios.

Área de recuperación.- en la cual permanecerán las mascotas hasta que se restablezcan y sean dados de alta por uno de los veterinarios, área que debe estar dispuesta de una manera que se prevenga que no ocurran accidentes entre perros y gatos.

Las instalaciones deben tener agua suficiente, de fácil acceso y de manera permanente, para la limpieza de materiales, instrumental y personal.

Servicios higiénicos para los usuarios.-

4.- EQUIPAMIENTO y MATERIALES.

Mesa de cirugía

Fuente de luz (fronto luz) u otro dispositivo de luz fría.

Mesa auxiliar

Instrumental quirúrgico (al menos dos equipos)/por MVZ.

Tubo endotraqueal varios calibres

Ambú.

Termómetro.

Estetoscopio.

Fuente de calor.

Equipo para rasurar.

Antisépticos utilizados en la preparación pre quirúrgicos.

Gasas y apósitos estériles.

Hilos de sutura para uso quirúrgico (reabsorbible).

Jeringas, agujas, catéteres y equipos de venoclisis desechables así como sueros.

Hojas de bisturí desechables.

Batas, cofias y guantes estériles y desechables.

Campos estériles.

Medicamentos y agentes antagonistas apropiados.

5.- MATERIAL INFORMATIVO EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE LAS ACTIVIDADES EN EL PRE OPERATORIO Y POS OPERATORIO.

PRE-OPERATORIO

Edad mínima para ser sometido a cirugía:

6 semanas perros y gatos con una visión de control de la reproducción sobre todo en sectores con sobrepoblación de perros y gatos; donde difícilmente podrían acceder a la atención de un médico veterinario.

La recomendación más adecuada es que, la esterilización de mascotas deberían realizarla a partir de los 4 meses considerando un adecuado desarrollo de la inmunidad a través de la vacunación.

Supresión de alimento y agua previa a la cirugía.

Animales mayores a 4 meses y adultos.- se pueden utilizar los siguientes parámetros, supresión de alimento y agua en perros entre 6 a 8 horas y gatos 6 horas.

En el caso de animales entre 6 semanas y 4 meses, no pueden mantenerse sin alimento y agua por más de 4 horas previas a la cirugía.

El propietario debe manejar en el caso de gatos en una jaula u otro medio que garantice no se escape evitando el estrés que representaría estar a la vista de perros y en el caso de perros deben ser manejados con correa y si fuera necesario con bozal, esto con la finalidad de evitar inconvenientes, peleas entre animales presentes o accidentes con el personal.

POS-OPERATORIO

Cuidados generales.

Administración de analgésicos.

Administración de antimicrobianos.

Información de contacto telefónico de los cirujanos por inquietudes o emergencias presentados en los animales intervenidos.

ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD.

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos;

Que, la resolución 1430 de la Comunidad Andina emitida en el año 2011, sobre la Norma Sanitaria para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de abejas melíferas (Apis melífera). Regulan fundamentalmente aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel u otros productos y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas;

Que, el artículo 1.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones En la lista de la OIE, del año 2015, en la categoría de las abejas están inscritas las siguientes: Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* (Loque europeo), Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana), Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*, Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps* sp, Infestación de las abejas melíferas por *Varroa* sp (Varroosis), Infestación de las abejas melíferas por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas);

Que, el artículo 4.14 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE del 2015, sobre el Control Sanitario oficial de las enfermedades de las abejas busca definir las directrices para el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas, a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaran y erradicarlas;

Que, el artículo 6 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, se entiende por ganadería toda explotación de especies domésticas con fines productivos económicos – sociales, salvo que el término ganadería se utilice expresamente para otras denominaciones específicas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 20, de la Ley de Sanidad Animal publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto – contagiosas, endo ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°1 de fecha 20 de Marzo del 2003, "Texto Unificado de Legislación Secundaria de MAG Libro I, Título II" establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas, y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico prevención, tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de personal N° 0290 de 19 de Junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000330-M, de 15 de mayo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que como uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoonosanitario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que están bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie (*Apis mellífera*); para lo cual se elaboró el "Manual de Procedimientos para la Prevención del Pequeño Escarabajo de la Colmena (PEC) en el Ecuador", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

Que, en uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso 4, de Decreto Ejecutivo N° 1449 y Estado Orgánico de gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad de Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA (PEC) EN EL ECUADOR", documento que se adjunta como Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA (PEC) EN EL ECUADOR" y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación al Anexo 1, requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución, se publicara en el Registro Oficial, sin embargo el anexo descrito en el artículo 1 de la Presente Resolución "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA (PEC) EN EL ECUADOR" se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 31 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS
EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerandos:

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Artículo 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales, los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas."

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Y, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017, del cantón Piñas.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a).- CODIFICACION CATASTRAL

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, el código establecido para la PROVINCIA es el 07, y para el CANTÓN el 10 para la cabecera cantonal el 50 y si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b).- LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de Piñas se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registrador de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Artículo 8. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 9. NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 10. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Artículo 11. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Artículo 12. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículos 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 13. DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 14. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Artículo 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Tesorería o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 16. LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 17. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- os pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 18. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Artículo 19. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 20. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 22. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 23. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 24. VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD ; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón. Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

<u>1.- GEOMETRICOS</u>	<u>FACTOR:</u>
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
 <u>2.- TOPOGRAFICOS:</u>	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
 <u>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</u>	
<u>3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA</u>	<u>FACTOR</u> 1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
<u>3.2.-VIAS</u>	
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
<u>3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS</u>	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormi	Hierr	Made	Made	bloqu.	Bahar	adobe.
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE		CORRECTOR	
POR ESTADO DE CONSERVACION			
ANOS	ESTABL	%	ATOTAL
CUMPLID	F	REPAR	DETERIOR
0-2	1	0,84	a0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 25. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 26. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 27. ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 28. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-

Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.8 o/oo (CERO PUNTO OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 29. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial Los solares que cuenten con servicios básicos y los que no puedan obtener el permiso de construcción, estarán exentos del recargo por solares no edificados.

Artículo 30. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Artículo 31. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Artículo 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.- Identificación predial

02.- Tenencia

03.- Descripción del terreno

04.- Infraestructura y servicios

05.- Uso y calidad del suelo

06.- Descripción de las edificaciones

07.- Gastos e Inversiones

Artículo 37. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del Plano del valor de la tierra; sobre el cual se determinará el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural es el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1. GEOMÉTRICOS:

1.1.- FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR

1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3.- SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001	a	0.0500
0.0501	a	0.1000
0.1001	a	0.1500
0.1501	a	0.2000
0.2001	a	0.2500
0.2501	a	0.5000
0.5001	a	1.0000
1.0001	a	5.0000
5.0001	a	10.0000
10.0001	a	20.0000
20.0001	a	50.0000
50.0001	a	100.0000

100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93 PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESlaves HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS I NUNDACIONES VIENTOS NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE MODERADA SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB \text{ Dónde:}$$

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 38. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 39. VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 40. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.6 o/oo (CERO PUNTO SEIS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 41. TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 42. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 44. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas el lunes veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017, DEL CANTÓN PIÑAS", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles veintitrés (23) y lunes veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente

"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017, DEL CANTÓN PIÑAS" y ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIDO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017, DEL CANTÓN PIÑAS", el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el miércoles treinta (30) de diciembre del dos mil quince (2015).- LO CERTIFICO.

Piñas, a 31 de diciembre de 2015

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM - Piñas.